

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 680014003-023-2016-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para realizar control de legalidad.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que por una desatención del Despacho, por auto de 1 de septiembre de 2016, se ordenó practicar la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

En cumplimiento de lo anterior, mediante actuación secretarial del 8 de septiembre de 2016, se realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante. Seguidamente, mediante proveído del 9 de septiembre de 2016, se impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Lo anterior aun cuando en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2016, a través de la cual se desató de fondo el asunto de la referencia, se dispuso lo siguiente: “**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte **demandante**, tásense en su oportunidad.”

Siendo así las cosas, a efecto de enmendar la irregularidad antes descrita, el Despacho hará uso del artículo 286 del CGP., en virtud del cual,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Juzgado)

En este orden de ideas, es procedente realizar las correcciones antes enunciadas, a efectos de sanear la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso 3° del auto proferido el 1 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

“Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.”

SEGUNDO: CORREGIR el inciso 1° de la actuación secretarial del 8 de septiembre de 2016, la cual quedará así:

“Hoy Ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se realiza la liquidación de costas, a favor de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.”

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por aviso, conforme a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 286 del C.G.P.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente frente al ejecutivo a continuación, promovido por el apoderado del señor JOSÉ ALFREDO VEGA FONSECA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 092, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ccaf732eacec1802189bfe984349813f89fa82f3aa189c8f5b0f6911b6fbf**
Documento generado en 17/11/2020 02:59:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>